



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE : PAULA ANDREA PIAMBA MOSQUERA
DEMANDADO : HAROL SANCHEZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00069 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Investigación de Paternidad instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA PIAMBA MOSQUERA** y, en contra del señor **HAROL SANCHEZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, se **ADMITE**. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en los Artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

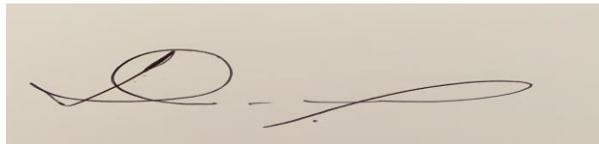
2º. NOTIFICAR personalmente de la demanda y correr traslado haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos al señor **HAROL SANCHEZ**, a quien se le advierte que dispone del término de veinte (20) días, para contestar por medio de abogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 369 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar conformado por la demandante **PAULA ANDREA PIAMBA MOSQUERA** (progenitora), el hijo que está por nacer y el demandado **HAROL SANCHEZ** (Presunto Padre Biológico), para lo cual se oficiará en su oportunidad procesal la fecha y hora para dicha práctica forense, al Laboratorio Clínico “MARIA DEL PILAR CASTRO” en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

4º. ABSTENERSE por el momento procesal, de fijar alimentos provisionales incoados por la actora, toda vez que con la demanda no se aportó dictamen alguno que permita a este despacho establecer la inclusión de la paternidad del demandado frente al hijo que está por nacer, conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez